

El Estudio de Impacto Ambiental en el apartado de valoración de Impactos, expresa la necesidad de eliminar 93 unidades entre encinas y alcornoques, cuantificando este impacto como severo.

Con relación al análisis de las medidas correctoras, éstas son adecuadas y concretas, aunque hubiera sido conveniente que se determinaran los tramos donde se implantará la vegetación.

No indica tampoco los criterios que deberá emplear el contratista para la localización de las posibles zonas de préstamos, canteras o vertederos.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Merida, 15 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-413 de Puebla de Alcocer a Santa Olalla. Tramo: BA-621 - BA-623.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-413 DE PUEBLA DE ALCOCER A SANTA OLALLA. TRAMO: BA-621 - BA-623.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el período de información pública del estudio de impacto ambiental, no se han formulado alegaciones.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-413 de Puebla de Alcocer a Santa Olalla. Tramo: BA-621 - BA-623.

Declaración de impacto ambiental.

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

a) Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegura-

rá mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

b) Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del río Guadamez, así como de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción de los puentes o portones sobre los arroyos se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto sobre la vegetación de ribera.

c) Protección del suelo.

Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.—Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, en base a lo propuesto en el capítulo de medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras y materiales, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizará la parte alta de los mismos, creando unos canales que desvien los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales. En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Se procederá a la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajística, según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo prestar especial atención en los terraplenes cercanos al arroyo Argollanes y los taludes que se originarán entre los p.k. 11+600 y p.k. 11+792.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

d) Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación de la ribera de los ríos y arroyos existentes en la zona.

2) Seguimiento y vigilancia.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es el acondicionamiento de la carretera C-413 de Puebla de Alcocer a Santa Olalla. Tramo: BA-621 - BA-623.

El actual trazado será respetado salvo en tramos donde se dejará ese trazado, logrando uno mejorado y más racional.

Las características geométricas del trazado son las siguientes:

- Longitud aproximada de 17.569 metros.
- Sección futura 6/8
- Radio mínimo: 180 metros.

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico y socioeconómico, haciendo especial hincapié en la Geología-Geomorfología.

Presenta un apartado de identificación y descripción de las alteraciones provocadas por el proyecto. Propone medidas correctoras tanto en fase de construcción como de explotación.

Asimismo, incorpora un plan de vigilancia no incluyendo el documento de síntesis.

Análisis de contenido.

Con carácter general el análisis de la situación preoperacional se

considera suficiente, tanto en el desarrollo del medio físico como del medio social.

La identificación de los impactos se considera correcta, aunque solamente se valora cualitativamente parte de éstos.

Con relación al análisis de las medidas correctoras se considera adecuado valorándose dichas medidas en el apartado de precios.

Mérida, 15 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se adjudica definitivamente la contratación directa de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las Obras: «Estación depuradora de aguas residuales de Don Benito-Villanueva de la Serena».

Vistas las ofertas presentadas, así como el Informe y Propuesta de adjudicación que al respecto emite el Servicio de Obras Hidráulicas, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (DOE Núm. 58, de 23.07.92),

RESUELVE

Adjudicar definitivamente los citados Servicios de Asistencia Técnica a la empresa CONSTRUCCIONES VARO MAQUINARIA Y SERVICIOS, S.L., en la cantidad de Trece millones ochocientos cincuenta mil pesetas (13.850.000 ptas.).

Mérida, a 19 de julio de 1993.

El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve la subasta para la contratación de las obras de «Mejora de abastecimiento a Entrín Bajo».

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 14 de junio de 1993, en la que resultó adjudicataria provisional de las obras de «Mejora de abastecimiento a Entrín Bajo», la empresa SENPA, S.A., y habiendo concedido audiencia a la misma por cuanto se observó que incurría en baja desproporcionada, una vez estudiada la justificación alegada por la citada empresa, se estima que la proposición económica no puede ser normalmente cumplida, por lo que procede efectuar la adjudicación al siguiente mejor postor.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista del informe emitido por el Servicio de Obras Hidráulicas, de conformidad con el art. 109,b) del Reglamento General de Contratación del Estado, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 12 de julio de 1992 (D.O.E. núm. 58, de 23/07/92),

RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa CONSTRUCCIONES CANO ORTIZ, S.A. (KANOSA), por la cantidad de Once millones setecientos ochenta mil pesetas (11.780.000 Ptas.).

El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO

RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve la subasta para la contratación de las obras de «Mejora de abastecimiento de agua en La Cumbre».

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 12 de julio de 1993, así como el Informe-propuesta de adjudicación que al respecto emite el Servicio de Obras Hidráulicas, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. Núm. 58, de 23/07/92),

RESUELVE

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa MANFRA, S.L., por la cantidad de Dieciocho millones quinientas noventa y cuatro mil novecientas pesetas (18.594.900 Ptas.).

Mérida, 21 de julio de 1993.

El Director General de Infraestructura,
MIGUEL GARCIA LEDO